



RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA AÑO 2025

FUNDAMENTOS:

VISTO: Las disposiciones de la ley 8102, artículo 197 Inc. 4) en lo relativo a las atribuciones de la Comisión en sus funciones legislativas.

Y CONSIDERANDO:

Que el ejercicio económico financiero se establece por cada año calendario; que teniendo en consideración que en lo relativo a ingresos de la jurisdicción de la Comuna, estos tienen por soporte de legalidad las disposiciones de la Resolución General Impositiva de aplicación y las disposiciones establecidas en la Resolución General Tarifaria de 2024.

Que por ello

**LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCIÓN**

TÍTULO 1

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO 1º: A los fines de la situación de lo dispuesto por el artículo 43, 50 y 51 de la R.G.I., fijase los siguientes montos anuales por inmueble:

Inmueble baldío	\$80.000,00
Inmueble con una unidad habitacional	\$100.000,00
Inmueble con dos unidades habitacionales	\$125.000,00
Inmueble con tres unidades habitacionales	\$155.000,00
Inmueble con cuatro unidades habitacionales	\$190.000,00
Inmueble con cinco unidades habitacionales	\$240.000,00
Inmueble con seis unidades habitacionales	\$300.000,00
Inmueble con siete unidades habitacionales	\$375.000,00



Inmueble con ocho unidades habitacionales	\$460.000,00
---	--------------

ARTÍCULO 2°: Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la R.G.I. se fija contribución mínima anual de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00) para este Ejercicio.

ARTÍCULO 3°: Los inmuebles afectados a las actividades comerciales que a continuación se detallan, tendrán un recargo anual adicional sobre los importes fijados por el artículo 1, conforme al siguiente detalle:

CAMPINGS con más de 100 parcelas	80%
COMPLEJOS DE CABAÑAS con más de 10 unidades.	60%
CAMPINGS con entre 50 y 100 parcelas.	60%
COMPLEJOS DE CABAÑAS con entre 6 y 10 unidades	40%
HOTELES Y SIMILARES	10%
RESTAURANTES, COMEDORES, PARRILLAS Y SIMILARES	100%
PROPIEDADES CON DESTINO PRODUCTIVO Y COMERCIAL (VIÑEDO, PLANTACIONES, GANADERÍA)	80%

En el caso de propiedades con pileta, en los meses de Enero, Febrero y Marzo pagarán por mes \$16.000,00 y lo previsto en el artículo 45, inciso a en los meses restantes.

ARTÍCULO 4°: Los jubilados, discapacitados y pensionados gozarán de una rebaja sobre la tasa a los inmuebles (previa presentación del comprobante correspondiente que acredite tal situación).

- Con haberes hasta \$259.598,76- un descuento de 50%
- Con haberes desde \$259.598,77 hasta \$295.942,59 un descuento de 30%
- Con haberes desde \$295.942,60 hasta \$405.441,35 un descuento de 30%
- Con haberes de más de \$405.441,36- la tarifa será sin descuentos.

ARTÍCULO 5°: Las Contribuciones por los servicios a la Propiedad Inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a- Al contado (Cuota única) con un descuento del 20% hasta el 28 de febrero de 2025.

b- Hasta en 4 (cuatro) cuotas, con los siguientes vencimientos:

- La primera al 28 de febrero de 2025.



- La segunda con vencimiento el 30 de abril de 2025.
- La tercera con vencimiento al 30 de junio de 2025.
- La cuarta con vencimiento al 29 de agosto de 2025.

Cada cuota pagada fuera de término ocasionará un interés del 10% mensual.

De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas: no habiéndose cancelado las mismas en las formas previstas en el inciso b) de este artículo, les será de aplicación los recargos precedentemente establecidos, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 21 de la R.G.I., a partir del vencimiento para cada cuota.

ARTÍCULO 6°: Facúltase a la Presidente de la COMISIÓN COMUNAL a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, los vencimientos establecidos en el artículo precedente y los del artículo 15, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiere sido cancelada se aplicarán las sanciones y recargos de la R.G.I vigente, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 7°: De acuerdo a lo establecido en la RGI , fijase en el 1% (uno por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades comerciales, industriales, y de servicios, con excepción de las realizadas al por mayor, las que tributarán el 0,8 % (cero coma ocho por ciento), y con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente, según se detalla en el artículo siguiente

ARTÍCULO 8°: Las alícuotas y mínimos para cada actividad, son los que se detallan a continuación:

<u>Rubro y/o actividad</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>Período</u>
Almacenes y Despensas	1	\$120.000,00	Anual
Despensa	1	\$120.000,00	Anual
Minimercado	1	\$168.000,00	Anual

Venta de Bebidas por menor	1	\$120.000,00	Anual
Venta de Bebidas al por menor y mayor	1	\$120.000,00	Anual
Venta de Productos de Consumo (supermercado)	1	\$120.000,00	Anual
Carnicería	1	\$120.000,00	Anual
Cerealera - Dietética	1	\$120.000,00	Anual
Estación de Servicio (En combustibles la base imponible será la diferencia entre precio de venta y costo)	1	\$120.000,00	Anual
Bar	1	\$120.000,00	Anual
Venta de Gas Envasado	1	\$120.000,00	Anual
Kiosco	1	\$120.000,00	Anual
Agencia de Quiniela	1	\$120.000,00	Anual
Kiosco y Venta de diarios y revistas	1	\$120.000,00	Anual
Farmacia y Perfumería	1	\$120.000,00	Anual
Comedor	1	\$120.000,00	Anual
Venta de comidas preparadas para llevar	1	\$120.000,00	Anual
Ferretería y Corralón	1.25	\$284.400,00	Anual
Forrajería	1	\$120.000,00	Anual
Venta de indumentaria	1	\$120.000,00	Anual
Venta de artículos de regalería	1	\$120.000,00	Anual
Polirrubro	1	\$120.000,00	Anual
Venta de artesanías	1	\$120.000,00	Anual

Taller Mecánico	1	\$120.000,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Hasta 5 Habitaciones)	1	\$128.500,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Desde 6 hasta 10 Habitaciones)	1	\$190.800,00	Anual

Hospedajes y Pensiones (Desde 11 hasta 15 Habitaciones)	1	\$210.200,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Desde 16 hasta 20 Habitaciones)	1	\$237.600,00	Anual
Hospedajes y Pensiones (Más de 20 Habitaciones)	1	\$255.600,00	Anual
Hotel (Hasta 5 Habitaciones)	1.5	\$165.600,00	Anual
Hotel (Hasta 6 hasta 10 Habitaciones)	1.5	\$190.800,00	Anual
Hotel (Desde 11 hasta 15 Habitaciones)	1.5	\$210.200,00	Anual
Hotel (Desde 16 hasta 20 Habitaciones)	1.5	\$237.600,00	Anual
Hotel (Más de 20 Habitaciones)	1.5	\$255.600,00	Anual
3 Cabañas	1.25	\$135.600,00	Anual
4 Cabañas	1.25	\$152.400,00	Anual
5 Cabañas	1.25	\$190.800,00	Anual
6 Cabañas	1.25	\$210.200,00	Anual
7 Cabañas	1.25	\$234.000,00	Anual
8 Cabañas	1.25	\$255.600,00	Anual
9 Cabañas	1.25	\$269.000,00	Anual
10 Cabañas	1.25	\$277.200,00	Anual
11 Cabañas	1.25	\$284.600,00	Anual
12 o más Cabañas	1.25	\$300.000,00	Anual
Camping (Hasta 50 parcelas)	1.5	\$284.600,00	Anual
Camping (De 50 a 100 parcelas)	1.5	\$362.400,00	Anual
Camping (Más de 100 parcelas)	1.5	\$430.800,00	Anual
Recreo/camping de día	1.5	\$290.400,00	Anual
Panadería	1	\$120.000,00	Anual
Verdulería	1	\$120.000,00	Anual
Heladería	1	\$120.000,00	Anual
Cyber	1	\$120.000,00	Anual
Videoclub	1	\$120.000,00	Anual

Gomería	1	\$120.000,00	Anual
Peluquería	1	\$120.000,00	Anual
Fábrica de Materiales para construcción	1	\$224.400,00	Anual
Lavadero de Ropa	1	\$120.000,00	Anual
Inmobiliarias	1	\$120.000,00	Anual
Estacionamiento Rentado	1	\$120.000,00	Anual
Maderera	1.25	\$284.400,00	Anual
Televisión por cable	1	\$120.000,00	Anual
Avícola	1	\$120.000,00	Anual
Lavadero de automóviles	1	\$120.000,00	Anual
Otras actividades comerciales, industriales y/o de servicios NCP	1	\$120.000,00	Anual

ARTÍCULO 9º: Las contribuciones serán las siguientes:

- . Por Habilitación Comercial..... \$70.000,00
- b. Por reinscripción al registro de comercios..... \$50.000,00
- c. Curso de manipulación segura de alimentos, derecho de examen y emisión del carnet (residentes)..... \$9.000,00
Renovación carnet de manipulación de alimentos (residentes)\$9.000,00
- d. Curso de manipulación segura de alimentos, derecho de examen y emisión del carnet (NO residentes)\$10.500,00

Renovación carnet de manipulación de alimentos (NO residentes)\$10.500,00
- e. Por baja de comercio.....\$40.000,00

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explota los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- f. Alquiler de casa por Temporada (hasta 6 plazas inclusive).....\$60.000,00
- Alquiler de casa por Temporada (de 7 a 9 plazas inclusive).....\$72.220,00
- Alquiler de casa por Temporada (de 10 a 13 plazas inclusive).....\$86.600,00
- Alquiler de casa por Temporada (de 14 a 17 plazas inclusive).....\$103.800,00
- Alquiler de casa por Temporada (de 19 a 20 plazas inclusive).....\$124.655,00
- Alquiler de casa por Temporada (de 21 a 30 plazas inclusive).....\$187.200,00
- Alquiler de casa por Temporada (de 31 plazas a 40 inclusive).....\$278.200,00



Alquiler de casa por Temporada (de 41 a 50 plazas inclusive).....\$339.300,00

g. Los artesanos estarán exentos del pago de tasas, previa presentación de una declaración jurada que los acredite como tal, a excepción de los que tengan local para venta de sus productos.

ARTÍCULO 10°: El pago de las contribuciones del presente título se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

- a. Al contado (Cuota única) con un descuento del 20% hasta el 28 de febrero de 2025.
- b. Hasta en 4 (cuatro) cuotas, con los siguientes vencimientos:
 - La primera al 28 de febrero de 2025.
 - La segunda el 30 de abril de 2025.
 - La tercera el 30 de junio de 2025.
 - La cuarta el 29 de agosto de 2025.

Cada cuota pagada fuera de término ocasionará un interés del 10% mensual. Facúltase a la Presidente de la COMISIÓN COMUNAL a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días, los vencimientos establecidos precedentemente, cuando por razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así se requiera.

- c. De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pago en cuotas: no habiéndose cancelado las mismas en las formas previstas en el inciso b) de este artículo, les será de aplicación los recargos precedentemente establecidos, sin perjuicio de los dispuesto en el Art. 21 de la R.G.I., a partir del vencimiento para cada cuota.

ARTÍCULO 11°: FÍJESE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

1. TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: \$550.000,00 (quinientos cincuenta mil pesos) por única vez y por cada estructura portante.
2. TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$654.000,00 (seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos) anuales por cada estructura portante.

ARTÍCULO 12°: Las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional N° 22016, y Telecom., abonarán las tasas de este Título establecidas por Resolución N° 0230 de la Ex Subsecretaria



de Asuntos Municipales (16-02-81) y los vencimientos de estas son los fijados en el artículo anterior de la presente Resolución y sus montos son los que a continuación se detallan:

- a. Las empresas provinciales de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada Kilovatio facturado (incluido el alumbrado público) en toda la jurisdicción de la Comuna, para el año 2025 por año calendario\$420,00
- b. Los Bancos y entidades financieras oficiales por cada empleado en actividad que se encuentre prestando servicio en cada sucursal, agencia u oficina en la jurisdicción de la Comuna, por año calendario\$31.200,00
- c. La Empresa TELECOM y Cooperativas de Servicios Telefónicos, por cada abonado habilitado al servicio telefónico o de telex en la jurisdicción de la Comuna por año calendario.....\$5.600,00

A los efectos del pago del año 2025 se tendrá en cuenta la información base que arroje al año 2024.

ARTÍCULO 13°: De conformidad a lo establecido en el artículo 84° de la R.G.I., vigente, fíjase el importe de \$7.600.000,00 para los ingresos brutos y para el capital, en cada caso, aplicando a la actividad, como tope de mantener la exención en los casos que correspondan su situación de tributación.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 14°: De conformidad lo establecido en los artículos 95° y 98° de la R.G.I., fijase el 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$30.000,00.

ARTÍCULO 15°: De conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la R.G.I. establécese un 10 % de interés mensual, por atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas del presente título.

ARTÍCULO 16°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$30.000,00 y \$180.000,00 determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO IV



CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la R.G.I. establézcase las siguientes contribuciones:

- a. Por la ocupación en la vía pública con mesas y sillas, los bares, confiterías y similares pagarán anual.....\$30.000,00
- b. Por la actividad de kioscos y similares en la vía pública, pagaran con carácter anual y por adelantado.....\$25.000,00
- c. Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes habituales, de panadería artesanal, pagarán con carácter anual y por adelantado.....\$25.000,00
- d. Por la ocupación de stand e instalaciones en periodos de fiestas o celebraciones, pagarán por día por adelantado.....\$20.000,00
- e. Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos, pagarán un mínimo por día por adelantado.....\$20.000,00

ARTÍCULO 18°: Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público de la COMUNA, usado por particulares, Empresas o Instituciones, cuya finalidad sea Comercial, lucrativa y/o cuya ocupación sea fuente generadora de recursos , abonará mensualmente los siguientes derechos:

MÚSICA FUNCIONAL, VÍDEOS CABLES, Y SIMILARES: por cada abonado y/o asociado y/o beneficiarios:

- a. Música funcional y/o similar.....\$400,00
- b. Para vídeos cables, servicios Internet y/o similares.....\$700,00
- c. La Cooperativa o Empresa que distribuya electricidad:
 - Por medidor industrial o de grandes consumos:\$800,00
 - Por medidor residencial..... \$1200,00
- d. Por los servicios de Telecomunicaciones prestados por Cooperativas, Empresas Telefónicas, etc. Por conexión..... \$1200,00

El pago deberá efectuarse en oficinas de la COMUNA los días 20 del mes subsiguiente al que corresponda la liquidación, mediante Declaración Jurada, en la cual deberá consignarse: cantidad de abonados, beneficiarios, asociados (el que corresponda) al último día de cada mes, siendo dicha cantidad, la que deberá tenerse en cuenta a los efectos de la tributación.

ARTÍCULO 19°: De acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$30.000,00 y \$180.000,00, determinadas según la gravedad de la infracción.



TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA

ARTÍCULO 20°: A los efectos de la aplicación de los artículos 106 y 108 de la R.G.I., establézcase las siguientes contribuciones:

ARTÍCULO 21°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la R.G.I, las contribuciones previstas en el presente Título, se abonarán de la siguiente forma: \$2.500,00 por día de ocupación en los lugares de Dominio Público o Privado de la Comuna.

ARTÍCULO 22°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$30.000,00 y \$180.000,00 determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO VI

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

ARTÍCULO 23°: Conforme lo previsto en los artículos 119,120 y 121 de la R.G.I., establézcase las siguientes contribuciones para la introducción de animales previamente faenados en lugares autorizados en un todo de acuerdo a la Ley Federal de carnes y Resoluciones del SENASA:

Por la introducción de animales bovinos (vacunos) hasta ½ res.....	\$3.000,00
Por la introducción de animales porcinos (cerdos) hasta ½ res.....	\$2.800,00
Por la introducción de animales caprinos hasta ½ res.....	\$2.800,00
Por la introducción de animales ovinos hasta ½ res.....	\$2.800,00
Por la introducción de aves de corral por cada uno.....	\$500,00

ARTÍCULO 24°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 de la R.G.I. ffjense por las infracciones a las disposiciones al presente Título, una multa graduable entre \$30.000,00 y \$180.000,00- determinada según la gravedad de la infracción.

TITULO VII



**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE
HACIENDA
(NO LEGISLA)
TÍTULO VIII**

**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS
(NO LEGISLA)**

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 25°: NO LEGISLADO

ARTÍCULO 26°: NO LEGISLADO

ARTÍCULO 27°: NO LEGISLADO

ARTÍCULO _____ 28°: NO LEGISLADO

ARTÍCULO 29: NO LEGISLADO

TITULO X

**CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON
PREMIOS**

ARTÍCULO 30°: De conformidad a lo previsto en el artículo 146, 147 y 148 de la R.G.I., se tomará como índice lo establecido en el inciso a) del Art. 148 mencionado.

ARTÍCULO 31°: De acuerdo al índice establecido en el artículo precedente, se abonará para las rifas y tómbolas y otras figuras previstas en el artículo 146 y subsiguientes de la R.G.I., el 6% (seis por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la COMUNA.



ARTÍCULO 32°: Conforme a lo establecido en el artículo 151 de la R.G.I., fijase como máximo de la emisión la suma de \$1.000.000,00.

ARTÍCULO 33°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa equivalente como mínimo a tres veces lo eludido determinada según la gravedad de la infracción.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 34°: Por los servicios que la Comuna preste en relación a la construcción de Obras Privadas, a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculados a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, construcciones en los cementerios, etc., conforme a lo dispuesto por la R.G.I., abonarán los importes que se mencionan a continuación.

1) Por presentación de planos para estudio o visación.....\$30.000,00

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, se abonará una tasa cuya base imponible conforme al tipo y calidad de la misma será de la siguiente escala:

<u>OBRA TIPO</u>	<u>COSTO DEL M2</u>	<u>S/ CUBIERTA SUP. VIVIENDA</u>
a) Ladrillos, cubierta de madera, terminación de calidad	Valor de referencia establecido por el Colegio de Arquitectos de Córdoba	0,012
b) Superficie semi-cubierta	50% del valor de superficie cubierta de cada categoría	0,006
c) Piletas (espejo de agua), canchas de deporte	50% del valor de superficie cubierta de categoría A	0,006



ARTÍCULO 35°: Las contribuciones del presente título se podrán abonar en hasta 6 cuotas mensuales, sin interés. La falta de pago a los vencimientos establecidos, genera a favor de la Comuna, un recargo por mora del 10% mensual, o su equivalente diario hasta su pago. La mora de dos cuotas dará derecho a la comuna a realizar la paralización de la obra, además del cobro de recargos, actualización de índices y valores, y multas pertinentes.

ARTÍCULO 36°: En los casos que existan situaciones de vulnerabilidad que según informes socio-ambientales involucren necesidades de vivienda urgentes, los titulares o poseedores de las mismas estarán exentos del pago de la presente tasa.

ARTÍCULO 37°: Es obligatorio solicitar a la autoridad comunal la demarcación de la línea de edificación para el cierre del frente de la propiedad, como así mismo de la línea de edificación, para la construcción y cierre de cercas, rejas, alambrados, etc. Su incumplimiento será sancionado conforme a las disposiciones de aplicación.

Es obligatorio presentar Libre Deuda de Tasas Comunales, a los fines de obtener la visación de los planos correspondientes, sin perjuicio de los demás requisitos que establezcan las resoluciones específicas.-

Sin el cumplimiento de dichos requisitos y el pago de los Aranceles y Derechos de Oficina correspondientes no se dará permiso de obra, ni autorización para la conexión de agua, ni de energía eléctrica por parte de la Cooperativa prestadora del servicio.

ARTÍCULO 38°: Están exentas de tales disposiciones las obras que se construyen por la Comuna.

ARTÍCULO 39°: Fíjense los siguientes valores por aprobación de planos de mensura y subdivisiones, en el valor indicativo mínimo dictado (del metro cuadrado) de los mismos conforme a lo siguiente:

- a) fraccionamientos de hasta dos lotes se abonará por lote.....\$60.000,00
- b) fraccionamientos de dos a cinco lotes se abonará por lote.....\$74.025,00
- c) fraccionamientos de seis a nueve lotes se abonará por lote.....\$105.000,00
- d) fraccionamientos de diez a veinte lotes se abonará por lote.....\$152.250,00
- e) fraccionamientos de más de veinte lotes abonará por lote.....\$200.550,00
- f) Para mensuras que no impliquen fraccionamiento, uniones, mensura de posesión y similares ... \$120.000,00

ARTÍCULO 40°: Todo fraccionamiento debe contar con factibilidad de servicios de agua y electricidad previo autorizarse, de conformidad al art. 39 de la Resolución 08/2022.-

ARTÍCULO 41: El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en el artículo 20, 21 y 22 de la R.G.I. y sus actualizaciones



ARTÍCULO 42: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 168 de la R.G.I., fíjase por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre tres y cinco veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.-

TITULO XII

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43°: El servicio de alumbrado público es prestado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Nono, quién será la encargada de facturar al contribuyente y/o responsable mensualmente el importe correspondiente al costo del servicio y de acuerdo a lo siguiente: 10% (diez por ciento) sobre facturación de la Cooperativa.

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 44°: Acorde a lo establecido en los artículos 178 y 179 de la R.G.I. fíjase los siguientes montos por Derecho de Oficina:

- a. Por derechos de oficina referidos a inmuebles (solicitudes y certificados u otro trámite).....\$6.000,00
- b. Solicitud de inscripción de inmuebles con título: \$50.000,00 hasta el 31/01/2025. Todo inmueble dentro del radio comunal deberá encontrarse inscripto en la Comuna. Los contribuyentes que no inscribieron su inmueble hasta el 31/01/2025, serán sancionados con una multa de \$120.000,00.
- c. Solicitud de inscripción de derechos posesorios: \$75.000,00 hasta el 31/01/2025. Todo inmueble dentro del radio comunal deberá encontrarse inscripto en la Comuna. Los contribuyentes que no inscribieron su inmueble hasta el 31/01/2025, serán sancionados con una multa de \$120.000,00.
- d. Por derechos de oficina referidos a loteos y urbanizaciones (solicitudes y certificados u otros trámites).....\$6.000,00
- e. Por derechos de oficina referidos a industria, comercios y servicios (solicitudes, certificados u otro trámite).....\$6.000,00
- f. Por derechos de oficinas referidos a espectáculos públicos (solicitudes y certificados u otro trámite).....\$6.000,00



- g. Por derecho de oficina referidos a cementerios (solicitudes y certificados u otro trámite).....\$6.000,00
- h. Por derecho de oficina referidos a vehículos (solicitudes, certificados u otro trámite).....\$6.000,00
- i. Por derecho de oficina referidos a rifas y valores (solicitudes, certificados u otros trámites).....\$6.000,00
- j. Por derechos de oficina referidos a certificados guías, cuando deban expedirse por la Comuna:

1. Por ganado mayor:

Por solicitud de certificados de guías de transferencias o consignaciones, por cabeza, conforme al siguiente detalle:

- Novillos y vaquillonas	\$5.000,00
- Vacas y toros.	\$5.000,00
- Terneros hasta 220 kg.	\$5.000,00

2. Por ganado menor. \$3.000,00

Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación, por cabeza conforme al siguiente detalle:

- Porcinos hasta 60 Kg.	\$3.000,00
- Más de 60 Kg	\$5.000,00
- Caprinos y ovinos	\$2.000,00

3. Por cada unidad de cuero crudo que consta en los certificados guías de transferencias o consignación.\$2.000,00

4. Por solicitud de guías de tránsito expedida por unidad de transporte para ganado.

Hasta 5 animales.....	\$4.000,00
Más de 5 hasta 15 animales.....	\$8.000,00
Más de 15 animales.....	\$12.000,00

5. Por cada guía de tránsito expedido por unidad de transporte para cueros



- Hasta 50 cueros. \$10.000,00
- Más de 50 cueros \$15.000,00

- k. Por expedición de copias \$500 por copia
- l. Por expedición de copias certificadas \$1000 por copia
- m. Tasa por inicio de expediente administrativo, o por inicio de reclamo administrativo \$10.000
- n. Oficios judiciales no exentos\$3.000
- o. Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores.....\$9.000,00

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 45°: Por los servicios prestados por la COMUNA-ART.197 de la RG.I- no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

CONTRIBUCIÓN POR TRÁNSITO DE GANADOS Y CUEROS

ARTÍCULO 46°: Por los servicios de controlador ejercidos en **CONTRIBUCIÓN** del poder de Policía sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la COMUNA, cuando la misma ejerza esta facultad se aplicarán las **CONTRIBUCIONES** establecidas en el Código Tributario Provincial y los importes que establezca la Ley Impositiva Provincial de **CONTRIBUCIÓN** para 2025.

CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

ARTÍCULO 47°: Por los servicios de provisión del Agua corriente, fijase las siguientes escalas de manera **MENSUAL**.

1. Sin Medidor:

a. Por provisión de agua a vivienda familiar por mes y según la cantidad de unidades habitacionales:

Inmueble con una unidad habitacionales	\$8.000,00
--	------------



Inmueble con dos unidades habitacionales	\$12.000,00
Inmueble con tres unidades habitacionales	\$14.000,00
Inmueble con cuatro unidades habitacionales	\$16.000,00
Inmueble con cinco unidades habitacionales	\$18.000,00
Inmueble con seis unidades habitacionales	\$20.000,00
Inmueble con siete unidades habitacionales	\$22.000,00
Inmueble con ocho unidades habitacionales	\$24.000,00

b. Por provisión de agua a edificios comerciales, por mes y por unidad \$10.000,00 (adicional en los meses de Enero, Febrero y Marzo).

2. Con Medidor Instalado (POR UNIDAD HABITACIONAL):

1. Tasa fija mínima hasta 15 m³ \$8.000,00
2. Excedente de 15 m³ hasta 30m³ \$200,00
3. Excedente de 30 m³ hasta 30m³ \$255,00
4. Excedente de 50 m³ hasta 70m³ \$270,00
5. Excedente de 70m³ \$300,00

3. Por la conexión del servicio de agua corriente.

- a. Conexión con salida de ½ \$110.000,00
- b. Agregado de medidor a conexión existente.: el valor será determinado de acuerdo al precio de mercado que tenga en el momento de la colocación, conforme certificación comunal.
- c. Conexión en los sectores provisionados mediante la OBRA DE TOMA SUB- ALVEA PASO DE LOS TROPAS: \$110.000,00, que podrá abonarse en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del diez por ciento mensual.-
- d. Por aprovisionamiento de agua en cisterna.\$70.000 por viaje.-

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 48°: La conexión de agua corriente se podrá abonar al contado o en tres cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 10% mensual.

ARTÍCULO 49°: La contribución por el servicio que se presta para la provisión del agua corriente, se abonará de manera MENSUAL con los siguientes vencimientos:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
1º/2025	31-01-2025
2º/2025	28-02-2025



3°/2025	31-03-2025
4°/2025	30-04-2025
5°/2025	30-05-2025
6°/2025	30-06-2025
7°/2025	31-07-2025
8°/2025	29-08-2025
9°/2025	30/09/2025
10°/2025	31/10/2025
11°/2025	28/11/2025
12°/2025	31/12/2025

El vencimiento de cada pago será los diez (10) del mes subsiguiente (en caso de que el día del vencimiento coincida con días feriados el pago se efectuará el primer día hábil posterior).-

ARTÍCULO 50°: Los importes no abonados en término, sufrirán un 10% de recargo mensual.

POR RETIROS

ARTÍCULO 51°: Por retiros:

1. Retiro de podas y restos vegetales..... por viaje, el monto equivalente a 80 litros de gas oil común conforme cotización de YPF más cercana. Se encuentra permitido realizar poda solo entre el 01 de mayo y el 31 agosto de cada año.-
2. Por retiro de otros elementospor viaje, el monto equivalente a 80 litros de gas oil común conforme cotización de YPF más cercana.-

IMPUESTO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 52°: Para los vehículos automotores y acoplados radicados en el radio de la COMUNA fijase las modificaciones que establezcan la Ley Impositiva y Código Tributario de la provincia de Córdoba para el año 2025.-

MULTAS VARIAS



ARTÍCULO 53°: Por los animales sueltos en la vía pública la multa se aplicarán las disposiciones del Código de Faltas Comunal.

ARTÍCULO 54°: Las multas de Tránsito serán reguladas por el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba.

LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 55°: Para el otorgamiento de la licencia de conducir, se deberá cumplir con los requisitos que fije la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 56°: Fijase los siguientes montos para el cobro de la licencia de conducir en el caso de emitirse por primera vez:

- Primera licencia - Clase “A” (motos y similares) \$10.500,00
- Primera licencia - Clase “B” (autos y similares) \$12.500,00

ARTÍCULO 57°: Fijase los siguientes montos para el cobro de la licencia de conducir, la cual tendrá una validez de 3 (TRES) años:

- a) Licencia CLASE “A” (A1-A2-A3) Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados \$20.000,00
- b) Licencia CLASE “B” (B1-B2) Automóviles y camionetas con acoplados hasta 750 kg o casas rodantes \$25.000,00
- c) Licencia CLASE “C” Camiones sin acoplados mas los comprendidos en clase B \$33.000,00
- d) Licencia CLASE “D”(D1-D2-D3) Transporte de Pasajeros, Seguridad, Emergencia más los comprendidos en Clase B y C. \$45.000,00
- e) Licencia CLASE “E” (E1-E2) Camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en Clase B y C. \$55.000,00

ARTÍCULO 58°: Fijase los siguientes montos para el cobro de la licencia de conducir, la cual tendrá una validez de 5 (CINCO) años:

- a) Licencia CLASE “A” (A1-A2-A3) Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados \$40.000,00
- b) Licencia CLASE “B” (B1-B2) Automóviles y camionetas con acoplados hasta 750 kg o casas rodantes \$50.000,00
- c) Licencia CLASE “C” Camiones sin acoplados mas los comprendidos en clase B \$65.000,00
- d) Licencia CLASE “D”(D1-D2-D3) Transporte de Pasajeros, Seguridad, Emergencia más los comprendidos en Clase B y C. \$90.000,00
- e) Licencia CLASE “E” (E1-E2) Camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en Clase B y C. \$110.000,00



ARTÍCULO 59º: Solicitud de duplicados por pérdidas y/o extravíos de licencias:

Clase “A”	\$10.500,00
Clase “B”	\$12.500,00
Clases “C”, “D” y “E”	\$25.000,00

Para la solicitud de duplicados deberá presentarse copia de la denuncia o exposición formulada ante la autoridad policial correspondiente.

ARTÍCULO 60º: Quienes tengan setenta o más años, renovarán su carnet anualmente, con un valor de \$12.500,00.-

ARTÍCULO 61º: La expedición y renovación de licencias de conducir para el personal comunal que estuviere a cargo de la conducción de vehículos comunales, y el personal policial y de bomberos para la conducción de vehículos oficiales se encontrará exento de abonar las tasas del presente capítulo. -

PROGRAMA MÁS VIDA DIGNA

ARTÍCULO 62º: El Programa Mas Vida Digna contempla la entrega de un aporte económico a familias en situación de déficit habitacional, con el objetivo de mejorar las condiciones de sus hogares (dicha entrega se realiza con fondos del Gobierno Provincial y de la Comuna). La devolución de cuotas por parte de los beneficiarios las recauda la Comuna. Los montos de las mismas lo determinará el Gobierno Provincial oportunamente.

PROGRAMA VIVIENDA SEMILLA

ARTÍCULO 63º: El Programa “Vivienda Semilla” contempla la entrega de un aporte económico, a modo de préstamo, a familias en situación de déficit habitacional, para la construcción de una vivienda con las especificaciones y modelo que el gobierno de la Provincia de Córdoba indica. El monto para la construcción de las viviendas ingresa a la Comuna, o en algunos casos se les deposita directamente a las familias. La devolución del préstamo se realiza a través de cuotas a cargo de los beneficiarios, las cuales recauda la Comuna. Los montos de las mismas lo determinará el convenio específico con cada beneficiario, o en su defecto lo indicado por el Gobierno Provincial oportunamente. El gobierno de la Provincia le descuenta a la Comuna vía coparticipación mensualmente el monto total.

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 64º: Todas las contribuciones, tasas y derechos contemplados en la presente Resolución y no abonados en término según los vencimientos fijados, en los que no se hayan contemplados recargos por mora en forma específica, les será aplicado un interés por mora desde la fecha de vencimiento, del 10% mensual o fracción.



ARTÍCULO 65°: Esta Resolución General Tarifaría regirá a partir del 1° de Enero de 2025.

ARTÍCULO 66°: Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 67°: La Resolución General Impositiva. Se considera de plena vigencia para el año 2025.

ARTÍCULO 68°: Comuníquese, Publíquese, dese al registro de la COMUNA y archívese.-

LAS CALLES, DE DICIEMBRE DE 2.024.-



RESOLUCIÓN DE PRESUPUESTO

VISTO: Las disposiciones de la ley 8102, artículo 197 inc. 4) en lo relativo a las atribuciones de la Comisión en sus funciones legislativas.

Y CONSIDERANDO:

Que el ejercicio económico financiero se establece por cada año calendario;

Que teniendo en consideración la inercia presupuestaria en cuanto a Recursos y Gastos del año 2024, a los fines de su proyección.

Que en cuanto a Recursos presupuestarios de la jurisdicción de la Comuna, tienen por base la determinación efectuada en la correspondiente Resolución General Tarifaria.

Que en lo relativo a Ingresos de Otras jurisdicciones estas dependen de políticas fijadas tanto por la Provincia como por la Nación.

Que por ello: _

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN DE PRESUPUESTO

AÑO 2025

ARTICULO 1: FÍJASE en la suma de \$1.050.000.000.00 (pesos UN MIL CINCUENTA MILLONES) de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Resolución, el Presupuesto General de Gastos de la Administración de la COMUNA de LAS CALLES, que regirá para el año 2025.

ARTÍCULO 2: ESTIMASE en la suma de \$1.050.000.000.00 (pesos UN MIL CINCUENTA MILLONES) los recursos para el año 2025, destinados a la financiación del presupuesto General de Gastos de la Administración de la Comuna de LAS CALLES de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: Las remuneraciones para el personal permanente y Personal Jornalizado, durante el ejercicio, serán fijadas por Resolución de la Comisión.

ARTÍCULO 4: En lo concerniente al Régimen de Contrataciones, su procedimiento se regirá por lo establecido a continuación.

Inciso 1: Las adquisiciones, suministros, ventas de bienes, arrendamientos de propiedades, provisiones, trabajos, y obras que deban hacerse o encomendarse a terceros, se ajustarán a las siguientes normas:

- a. Cuando el monto de las operaciones a que se refiere este inciso, no exceda de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00) y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignados por partidas del Presupuesto vigente, podrá el Presidente Comunal autorizarlos en forma directa.
- b. Cuando se exceda a las operaciones mencionadas, en el Inciso 1. punto a) del presente artículo, se deberá solicitar presupuestos bajo sobres cerrados cuando las operaciones superen PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00) y de acuerdo al siguiente detalle:
 1. De más de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00) y hasta PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000,00), como mínimo dos presupuestos.
 2. De más de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000,00) y hasta PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00), como mínimo se requerirá tres presupuestos.
 3. Podrá admitirse menor número de Presupuestos de acuerdo a los puntos 1), 2), y 3) en los siguientes casos: Cuando ocurra los casos previstos en el punto d) párrafos 3-4-5-6-7- y 8- del presente inciso y cuando en la zona no hubiere la cantidad de proveedores que alcancen al mínimo de presupuesto que correspondiere.-
- c. Cuando el monto de las operaciones excediera de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00), sin superar la suma de PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000,00) se efectuará mediante concurso de precios, el que deberá reunir los siguientes requisitos:
 1. Resolución de la COMISIÓN COMUNAL, disponiendo Concurso de precios y fijando día y hora de la apertura de las propuestas;
 2. Un mínimo de dos propuestas (2), las que deberán presentarse en sobres sin membretes, cerrados y lacrados;
 3. Disponer la publicación por los medios de difusión local, altavoces, carteles, transparentes, etc. y en su caso de ser necesario podrá agregarse una publicación de dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando el monto exceda de PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000,00) se realizará por licitación pública mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL, para lo cual se establecen los siguientes términos de publicación:

- 1) Cuando el monto no exceda de PESOS NOVENTA MILLONES (\$90.000.000,00), las publicaciones serán efectuadas como mínimo dos (2) días inmediatos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la publicidad ordinaria de la zona;
- 2) Cuando el monto exceda de PESOS NOVENTA MILLONES (\$90.000.000,00), las publicaciones se efectuarán como mínimo durante tres días (3) consecutivos en el



Boletín Oficial de la Provincia y durante dos días en el diario de mayor circulación de la zona y medios locales;

- d. Además podrá procederse por contratación directa en los siguientes casos:
3. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando en casos de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no pueda esperarse sin grave perjuicio de la función o servicio público, un llamado a licitación;
 4. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL, cuando hubiera sido declarada desierta o fracasada dos (2) veces la misma licitación o Concurso de Precios con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las Contrataciones Directas que se realicen en base a esta disposición, serán limitadas a un periodo de treinta días calendario, a contar de la fecha del acto de apertura del segundo proceso de selección declarado desierto;
 3. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;
 4. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando se trate de bienes fabricados o distribuidos exclusivamente, por determinada persona o entidad, o que tenga un poseedor único o cuando por su naturaleza o destino al cual van a ser afectados, sean insustituibles.
 5. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando se trate de contrataciones con Reparticiones Públicas, entidades autárquicas o sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, Estados Provinciales y/o Municipales, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazo, financiación, etc.
 6. La compra en remate público, previa fijación del precio máximo a pagar mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando se trate de Contrataciones de cemento Pórtland en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios;
 7. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando resulta indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar las reparaciones necesarias.
 8. Mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL cuando la Comuna deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la ley Orgánica de Regionalización de la Provincia de Córdoba (o la que en el futuro la reemplace) o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas o cuando por leyes u otras disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos específicos.

Inciso 2- La venta de bienes privados de la COMUNA en Licitación Pública, mediante Remate Público, se efectuará previa autorización mediante Resolución de la COMISIÓN COMUNAL, para estos casos la fijación del precio base se hará observando el siguiente procedimiento:

- a. Cuando se trate de bienes muebles, deberán ser valuados por peritos o funcionarios de la Comuna, cuando se trate de bienes registrables por peritos de Entidades Oficiales.
- b. Cuando se trate de bienes inmuebles, el precio base será el que al efecto fije el Consejo General de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 5: Las autoridades responsables de la COMUNA que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior,



responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la COMUNA y sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 6: DISPÓNESE que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de Bienes de Dominio Público Comunal, se otorgan con ajustes a las previsiones contenidas en las Resoluciones que en cada caso las autoricen.

ARTÍCULO 7: La COMISIÓN COMUNAL podrá efectuar mediante Resolución, compensaciones de acuerdo a las siguientes normas:

a. Dentro de la Partida Principal Personal, -Partida Principal Bienes de Consumo, y Partida Principal Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y entre las mismas, siempre que la sumatoria final de ambas no sea modificada.

b. Dentro de la Partida Principal Intereses y Gastos de la Deuda, Partida Principal Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes, Transferencias para financiar Erogaciones de Capital, Partida Principal Bienes de Capital, Partida Principal Trabajos Públicos, Partida Principal Amortización de la deuda y Partida Principal No Clasificados podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y entre las mismas, siempre que no se modifique la sumatoria final.

ARTÍCULO 8: La COMISIÓN COMUNAL podrá efectuar mediante resoluciones modificaciones que creen nuevas partidas de Recursos o disminuyan estimaciones del presupuesto general, que creen o supriman partidas o toda otra que no se encuentre mencionado en los puntos anteriores, en estos casos el proyecto de Resolución deberá ser exhibido en lugares públicos durante cinco (5) días, para aprobación en segunda lectura conforme al artículo 197 inciso 4) de la Ley 8102.

ARTÍCULO 9: Los fondos públicos recibidos por la COMUNA, del Estado Provincial, Municipal y / o Nacional, tales como los provenientes de los distintos Fondos provinciales para Municipios y Comunas y similares, y todo otro concepto, sin excepción alguna, serán incorporados al Presupuesto para su Ingreso y Egreso, debiéndose proceder para este último caso, conforme a las disposiciones de esta Resolución y Normas complementarias de aplicación.

ARTICULO 10: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVESE
LAS CALLES, DE DICIEMBRE DE 2.024.-

TARIFARIA Y PRESUPUESTO 2025